CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato informando que mediante correo electrónico entidad accionada manifiesta que ha dado cumplimiento al incidente de desacato. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago De Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF:	INCIDENTE DE DESACATO SENTENCIA 161 DEL 02/07/2021.
ACCIONANTE	ALIRIO TORRADO BERMUDEZ C.C. 88.209.507
ACCIONADO	COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI - COJAM
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2021-00138-00

En atención a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que mediante correo electrónico que antecede de fecha 1 de febrero de 2022 de la entidad accionada manifiesta al despacho ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la acción de tutela, en cuanto a la respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante ALIRIO TORRADO BERMUDEZ, en cuanto a la información requerida atinente a los alimentos permitidos ingresar por el área de encomiendas, así como la divulgación de dicha información en el establecimiento y poniendo en conocimiento lo siguiente:

> *"…"(…) SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI VALLE – COJAM, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si no lo ha hecho, de respuesta a la petición de fecha 15/02/2021, realizada por el accionante señor ALIRIO TORRADO BERMUDEZ, en cuanto a la información requerida atinente a los alimentos permitidos ingresar por el área de encomiendas, así como la divulgación de dicha información en el establecimiento….."*
>
> *EN CUANTO A DERECHO DE PETICION*
>
> *Solicito se tenga en cuenta lo informado mediante oficio 2021EE0126603 de fecha 21/07/2021, a través del cual se dio cumplimiento a fallo y donde se adjunto el oficio n° 2021EE0125325 de fecha 19/07/2021 mediante el cual se le dio respuesta clara y de fondo al derecho de petición sobre el cual se le informa al señor TORRADO BERMUDEZ ALIRIO lo permitido para ingresar por el área de encomiendas anexándole 95 folios anotaciones realizadas por el accionante.*
>
> *EN CUANTO A SOCIALIZACION EN PATIOS*
>
> *De acuerdo con lo ordenado en fallo de tutela esta dirección procedió mediante memorando n° 3207 de fecha 16/09/2021 en el cual se socializa a los representantes de derechos humanos PPL COJAM cuales son elementos de aseo autorizados en el reglamento interno COJAM para ingresar por el área de encomiendas tanto mensual como semestral por la empresa servientrega, 472, e interrapidisimo. Socialización debidamente notificada donde los representantes de derechos humanos plasman su respectiva firma y huella".*

Se le informa al accionante señor ALIRIO TORRADO BERMÚDEZ que la orden dada en SENTENCIA 161 DEL 02/07/2021 fue:

> *"…"(…) SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI VALLE – COJAM, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si no lo ha hecho,* **de respuesta a la petición de fecha 15/02/2021, realizada por el accionante señor ALIRIO TORRADO BERMUDEZ, en cuanto a la información requerida atinente a los alimentos permitidos ingresar por el área de encomiendas, así como la divulgación de dicha información en el establecimiento…..".**

Por lo anterior se le informa a l señor TORRADO BERMUDEZ que lo pretendido en el escrito de tutela era se le diera respuesta a su derecho de petición de fecha 15/02/2021 en cuanto a la información requerida atinente a los

alimentos permitidos ingresar por el área de encomiendas, así como la divulgación de dicha información en el establecimiento, petición que fue resuelta por el ente accionado, lo cual fue resuelto por la entidad accionada respondiendo de fondo su derecho de petición y puesto en conocimiento del accionante.

Ahora bien, el señor TORRADO BERMUDEZ, mediante escrito aportado a este despacho el día 01/02/2022 mediante el cual como petición concreta indica *"...que a la fecha no se autoriza, ni se le ha dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 115 de la ley 65 de 1993 adicionada ley 1709 de 2014 articulo 75…"*

En este sentido el Juzgado le informa que la finalidad de la acción de tutela no iba encaminada a que la entidad accionada diera cumplimiento a la ley antes mencionada la cual dice:

*Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° de la **Ley 65 de 1993**, el cual quedará así: Artículo 2°. ... Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la **ley***"

Igualmente, la orden emitida por este despacho no ordenó autorizaciones de ninguna índole, solo se ordenó se diera respuesta a su derecho de petición.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la entidad COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI - COJAM dio respuesta de fondo al derecho de petición radicado por el accionante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente incidente de desacato.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

liliana

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266695f4401642b3d27f05c5da35f602ad08802b0cc870eb1ee3f84799c21bee**
Documento generado en 04/03/2022 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica